

## **RESOLUCION DE CARACTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ASI COMO EL 100% DE LOS ACCESORIOS QUE SE INDICAN**

**Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 16 de junio de 2020**

DRA. **CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, Apartado A, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., Apartado A, numeral 1, 21, Apartados A, numerales 1, 4, 5 y 8, B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 28 y 32, Apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2o., 7o., párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, 12, 16, fracciones II, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII y XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4o., 7o., fracciones I, II y III, 9o., fracción I, 11, 41, 42 y el Capítulo II, del Título Tercero del Libro Primero del referido Código; 2o., 7o., fracción II, 13, 15, fracción XVIII y 20, fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

### **CONSIDERANDO**

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f) de la Constitución Política de la Ciudad de México, es deber de las personas en la ciudad contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que en diciembre de 2019, se notificó a la Organización Mundial de la Salud (OMS), por primera vez en la ciudad de Wuhan, China, de la existencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que a la fecha se ha extendido a lo largo del mundo, situación por la que el 11 de marzo de 2020 la OMS lo declaró como pandemia mundial.

Que el Consejo de Salubridad General, en sesión del 30 de marzo de 2020, reconoció a la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

Que con el fin de mitigar la propagación de dicho virus en la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad ha instrumentado diversas medidas entre las que se destaca la suspensión temporal de actividades en establecimientos públicos y privados, la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las

Dependencias, Organos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre otras.

Que resulta necesario efectuar acciones tendientes al apoyo, impulso y fortalecimiento de la economía, tanto de las familias, como de los comercios e industrias de la ciudad, a raíz de las afectaciones que el multicitado virus ha generado a los habitantes de la ciudad, en congruencia con las políticas sociales de la presente administración, razón por la cual resulta necesaria la instrumentación de alternativas para que los contribuyentes puedan regularizarse y dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General, mediante las cuales se condone total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, que en el presente caso se traduce en apoyar a toda la población de la Ciudad de México, con el establecimiento de estímulos y facilidades, con el fin de aligerar los problemas económicos que enfrenta la ciudadanía capitalina, con motivo de la emergencia de salud pública que en la actualidad afecta a la Ciudad, por lo que he tenido a bien emitir la presente:

### **RESOLUCION DE CARACTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ASI COMO EL 100% DE LOS ACCESORIOS QUE SE INDICAN**

**PRIMERO.** La presente Resolución tiene por objeto condonar parcialmente el pago del Impuesto Predial, en adelante impuesto, así como el 100% de sus accesorios, de conformidad con los numerales SEGUNDO y TERCERO del presente instrumento a las personas físicas o morales que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero.

**SEGUNDO.** Se condona a las personas referidas en el numeral PRIMERO el 100% de recargos, multas y gastos de ejecución generados durante los primeros tres bimestres correspondientes al ejercicio fiscal 2020 por incumplimiento en el pago del impuesto de conformidad con el artículo 131, párrafo primero del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, siempre y cuando los contribuyentes realicen el pago correspondiente de la suerte principal del impuesto por dichos primeros tres bimestres.

**TERCERO.** Se condona el 5% en el pago del impuesto referente al cuarto bimestre a las personas referidas en el numeral PRIMERO, así como aquellos que realicen el pago anticipado del impuesto correspondiente del quinto y sexto bimestre con la condición de realizar el pago simultaneo del cuarto bimestre del ejercicio fiscal 2020 durante la vigencia de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 131, párrafo primero del Código, que se indica en las Propuestas de Declaraciones de Valor Catastral y Pago de Impuesto Predial (boleta) emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en adelante Secretaría.

**CUARTO.** Para acceder a los beneficios fiscales a que se refieren los numerales SEGUNDO y TERCERO de la presente Resolución, los contribuyentes deberán realizar los pagos correspondientes, según el beneficio de que se trate en una sola exhibición durante la vigencia de la misma.

**QUINTO.** Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios fiscales contemplados en los numerales SEGUNDO y TERCERO de la presente Resolución, deberán obtener una línea de captura en el portal de la Secretaría disponible en [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx) o, en su caso, con base en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (Boleta) y pagar a través de alguno de los auxiliares autorizados por la Secretaría.

**SEXTO.** Los contribuyentes que se acojan a los beneficios fiscales establecidos en la presente Resolución y que impugnen a través de algún medio de defensa el pago efectuado o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de los mismos, perderán los beneficios fiscales que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o penales a que haya lugar.

**SEPTIMO.** Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios fiscales a que se refiere la presente Resolución, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

**OCTAVO.** Conforme a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

**NOVENO.** Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

**DECIMO.** Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución, dentro de su vigencia, de conformidad con el numeral QUINTO, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

**DECIMO PRIMERO.** La Secretaría, a través de la Tesorería de la Ciudad de México, instrumentará lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

**DECIMO SEGUNDO.** La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría.

## ARTICULOS TRANSITORIOS 2020

**Publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 16 de junio de 2020**

**ARTICULO PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida aplicación y observancia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente Resolución surtirá efectos a partir del día 1 de julio y hasta el 31 de agosto de 2020.



**EDITORIAL ISEF**  
**ACTUALIZACIÓN GRATUITA**